



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de SUMINISTROS DIGITALES SAS y en CARLOS ANDRÉS PNEDA MENDIETA, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de:

Del contrato de compraventa No. SD-17022020.:

1. Por la suma de \$ 25.10.000 por concepto de capital del contrato referido.
2. Por los intereses moratorios generados de la pretensión primera, desde el día que se hizo exigible la obligación (16 de febrero de 2020), sin exceder la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. Por la suma de \$7.140.000 por concepto de la cláusula penal descrita en el contrato base de la presente acción.
4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal señaladas en el numeral anterior desde el día siguiente 16 de febrero de 2020.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al Dr. ERICK YOVANI NIÑO ARDILA como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de febrero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo señalado en el 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

De Se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-1886710**. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Bolaño".

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de febrero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**